



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 00810

(31 de mayo de 2018)

**“Por la cual se fija el horario de trabajo para los servidores públicos de la
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA y se establece el
horario de atención al público”**

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los Decretos 1876 de 1970, 1042 de 1978, 3573 de 2011, 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1876 de 1970 señala que el horario de trabajo será determinado por cada uno de los jefes de los respectivos organismos.

Que por disposición contenida en el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, la jornada de trabajo de los servidores públicos es de máximo cuarenta y cuatro (44) horas semanales, límite dentro del cual, el jefe de la entidad está facultado para señalar el horario de trabajo y las modalidades de las jornadas conforme a las cuales debe prestarse el servicio.

Que según el artículo 74 del Decreto 1950 de 1973, el empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa y corresponde al Jefe del organismo respectivo, o a quien se haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos.

Que la Ley 909 de 2004, determina como uno de los principios de la función pública, la flexibilidad de la organización y de la gestión pública, de manera que se adecue a las necesidades cambiantes de la sociedad.

Que según lo dispuesto en los numerales 3 y 18 del artículo 10 del Decreto 3573 de 2011, corresponde al Director General de la ANLA dirigir la entidad y la administración de personal conforme a las normas vigentes sobre la materia.

Que en la recomendación No. 165 de la OIT se sugiere a los Estados adoptar medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales con los intereses legítimos de los trabajadores, para que permitan a estos con responsabilidades familiares, conciliar sus obligaciones profesionales y familiares con las laborales.

“Por la cual se fija el horario de trabajo para los servidores públicos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA y se establece el horario de atención al público”

Que según la Circular Externa No. 100-08 del 31 de agosto de 2015, emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Representante Legal de cada entidad podrá fijar horarios flexibles, dentro de su jornada laboral, en procura de mejorar la calidad de vida de los servidores públicos, generar un mayor rendimiento y productividad y propender por la satisfacción y motivación de los servidores.

Que, en concordancia con lo anterior, el Decreto 1083 de 2015 estableció frente a la jornada laboral:

“ARTÍCULO 2.2.5.5.53. Horarios flexibles para empleados públicos. Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores”

Que la Unión Sindical del Sector Ambiental – USSA, en el artículo 14 del pliego de solicitudes 2018 presentado el 27 de febrero de 2018, solicitó que se modificara el horario de trabajo, así:

“Artículo 14. HORARIO DE TRABAJO. A las jornadas de trabajo de 7 a.m. a 4 p.m. y de 8 a.m. a 5 p.m. Actualmente establecidas en la ANLA, adicionar la opción de horario de trabajo de 9am. A 6 pm.”

Que en el acuerdo colectivo de trabajo suscrito entre la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA- y la Unión Sindical del Sector Ambiente – USSA, acogido mediante Resolución No. 00785 del 2018, se acordó modificar la Resolución No. 0610 de 2016 por la cual se establece el horario de trabajo y de atención de la entidad.

Que según lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, es deber de todo servidor público dedicar la totalidad del tiempo reglamentario al desempeño de las funciones encomendadas.

Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es necesario establecer el horario de trabajo para los servidores públicos de la ANLA y establecer el horario de atención al público,

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. HORARIO DE TRABAJO. A partir de la fecha de la expedición de la presente resolución, la jornada laboral para los servidores públicos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA, será de lunes a viernes en jornada continua en los horarios que se indican a continuación:

No	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA
1	7:00 am	4:00 pm
2	8:00 am	5:00 pm
3	9:00 am	6:00 pm

“Por la cual se fija el horario de trabajo para los servidores públicos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA y se establece el horario de atención al público”

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la presente resolución, los servidores públicos de la ANLA, junto con el respectivo Subdirector, Jefe de Oficina y/o Coordinadores de Grupos de Trabajo, según sea el caso, podrán escoger uno de los horarios citados en el artículo anterior para el cumplimiento de su jornada laboral. Para esto deberán firmar el formato TH-F-37-ACTA CONCERTACIÓN DE HORARIO LABORAL-, el que lo reemplace o modifique, donde conste, entre otros, el horario escogido; dicha acta deberá remitirse al Grupo de Talento Humano para que sea incorporada en la respectiva historia laboral.

PARÁGRAFO. Una vez escogido el horario para el cumplimiento de la jornada laboral, solo podrá ser modificado por justa causa, previamente calificada por el Subdirector Administrativo y Financiero de la ANLA, para lo cual deberá mediar solicitud escrita por parte del funcionario, debidamente sustentada y con aprobación previa del superior inmediato.

ARTÍCULO TERCERO. Los servidores públicos de la ANLA dispondrán de una (1) hora para el almuerzo, en turnos definidos por el respectivo Subdirector, Jefe de Oficina y/o Coordinadores de Grupos de Trabajo, según sea el caso, previendo que siempre permanezca en el sitio de trabajo personal suficiente para atender los asuntos de la dependencia, así como garantizar la oportuna atención y prestación del servicio.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponde a los Subdirectores, Jefes de Oficina y/o Coordinadores de Grupos de Trabajo, según sea el caso, controlar y vigilar el cumplimiento de los horarios aquí establecidos e informar al Coordinador del Grupo de Talento Humano sobre cualquier incumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución, sin perjuicio de la competencia asignada al citado Grupo.

ARTÍCULO QUINTO. Todo servidor público puede solicitar por escrito permiso remunerado cuando medie justa causa hasta por tres (3) días, a través del formato TH-F-14 - NOVEDADES DE PERSONAL, o el que lo reemplace o modifique. Los permisos entre dos (2) y tres (3) días serán autorizados por el Subdirector Administrativo y Financiero, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0966 de 2017. Los permisos inferiores a dos (2) días serán autorizados por el Coordinador del Grupo de Talento Humano. Todas las solicitudes de permisos deberán tener el aval del superior inmediato.

ARTÍCULO SEXTO. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente resolución acarreará las acciones disciplinarias correspondientes, en acatamiento a lo dispuesto en el Código Único Disciplinario.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El control de ingreso y salida del personal se efectuará de acuerdo con el sistema que se tenga establecido en la ANLA.

ARTÍCULO OCTAVO. HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO. La atención al público en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA será de lunes a viernes en jornada continua en horario comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m.

“Por la cual se fija el horario de trabajo para los servidores públicos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA y se establece el horario de atención al público”

ARTÍCULO NOVENO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 0610 de 2016 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 31 de mayo de 2018

Claudia V. González H

CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Directora General

Claudia V. González H

CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Directora General

Revisó: --LUZ DARY VELASQUEZ ROMERO (Coordinadora Grupo de Talento Humano)
JOSE ELIAS PARRA PARRA (Contratista)
FABIOLA RIVERA ROJAS (Subdirectora Administrativa y Financiera)
Proyectó: CRISTIAN CAMILO ANGULO ESCOBAR

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.